

La Plata, 11 de julio de 2025

VISTO, las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834 y sus modificatorias, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el expediente N° 37310/25 y

CONSIDERANDO

Que se ha tomado conocimiento de la presentación realizada por la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Tandil, como así también del Sr. Intendente de dicha ciudad, la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), y Asociaciones Civiles, ONG 's, e Instituciones Educativas y barriales de la mencionada localidad, todas ellas ante la Dirección Nacional de Vialidad, solicitando con carácter urgente e impostergable una solución a las condiciones de circulación y conectividad en el tramo urbano de la ciudad de Tandil, en la Ruta Nacional N° 226, comprendido entre la Ruta Provincial N° 30 y la Ruta Provincial N° 74; requiriendo la pronta ejecución de obras de elevación, soterramiento, corredores, semáforos, entre otras soluciones posibles al acceso a la ciudad.

Que se desprende de las presentaciones mencionadas, que se trata de “...una problemática que se ha agravado en los últimos años y que afecta de manera directa no solo la calidad de vida de miles de tandilenses, su integridad física y su seguridad vial, sino también su derecho fundamental a una ciudad accesible e integrada”.

Que como señalan en su presentación, la citada porción de la traza vial, “...forma parte del denominado ‘Tramo Atlántico’ de la Ruta Nacional 226. Dicho tramo, como es de público conocimiento, se extendería desde el kilómetro 0 en Mar del Plata hasta el kilómetro 404.32 en Bolívar. Actualmente, en el Anexo I - b) titulado ‘Obras Obligatorias-Nuevas’ del último pliego publicado quedó contemplada solamente la construcción de rutas seguras desde la ciudad de Balcarce (Ruta Prov. 55) hasta la intersección con la Ruta Prov. 227 (acceso a Napaleofú) -tramo de 56 km-, quedando excluida la ciudad e ignorando cualquier tipo de obra a ejecutar en el tramo urbano de la Ruta Nacional 226 que atraviesa Tandil”.

Que debe tenerse en cuenta que el trayecto inicialmente incluido cumple una función clave en la conexión de importantes regiones del centro y sudeste bonaerense, funcionando como un eje articulador de flujos productivos, logísticos, turísticos y residenciales como es el círculo mar y sierra.

Que asimismo, relatan que “Tandil es un centro urbano creciente: no solo es un nodo de conexión entre áreas rurales y urbanas, un punto de encuentro de circuitos industriales y agrícolas, sino también un polo logístico de conocimiento tecnológico y actividad turística que posiciona a Tandil como una de las ciudades intermedias con mayor crecimiento en la Provincia de Buenos Aires”.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que también relatan que: “...una proporción muy significativa de esa población reside, circula y se desarrolla en áreas que están directamente atravesadas o fragmentadas por la traza de la RN 226. Como resultado del crecimiento urbano hacia el noreste —y sumado al aumento en la densidad poblacional— se ha generado un flujo vehicular y peatonal transversal muy intenso, al que la infraestructura vial no ha sabido ni podido responder con soluciones adecuadas y modernas. Durante la última década, hemos asistido a una notable expansión urbana, especialmente hacia el sector noreste de la ciudad, donde se encuentran familias, clubes, escuelas, comercios y la sede central de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia (que alberga a 13.500 alumnos).”

Que “...esta expansión se ha topado con una barrera física concreta y limitante: el trazado de la Ruta Nacional 226, que hoy actúa como una verdadera frontera urbana, infranqueable para muchos sectores de la población que transitan a pie, en bicicletas y en moto vehículos, sin mencionar a transeúntes con movilidad reducida, en vez de ser acompañado con mejoras estructurales en la red vial, estimando que alrededor de 50.000 personas cruzan este corredor diariamente, conviviendo con un tránsito constante, acelerado y cada vez más complejo, compuesto por automóviles, colectivos, motos y camiones de carga de gran porte. Esta cifra es concluyente y refuerza, una vez más, la necesidad de una infraestructura que contemple esta realidad y proteja la vida de quienes la transitan diariamente”.

Que continúan explicando que: “...el tramo urbano presenta una serie de deficiencias operativas que es imprescindible abordar. Existen siete rotondas en los accesos a la RN 226. De ellas, cinco conectan directamente con zonas urbanas. Lo que todas tienen en común es que presentan fallas importantes en cuanto a señalización vertical y horizontal, iluminación y demarcación vial. Al día de hoy, en todo el tramo urbano de la RN 226 que abarca 17.5 km, sólo se ha construido un único puente peatonal para las 5 rotondas que tienen acceso a ambos lados de la ciudad.”

Que además, señalan que “...la falta de una señalización clara y visible en la línea central de la ruta incrementa seriamente los riesgos de colisiones frontales, mientras que las banquetas, en su mayoría se encuentran deterioradas, presentan baches, acumulación de agua en días de lluvia y una estructura irregular que las vuelve ineficaces como zona de resguardo y aún más peligrosas para quienes deben circular por ellas, especialmente ciclistas o peatones”.

Que seguidamente, refieren que “...ya en el año 2016, se habían presentado reclamos concretos y bien fundamentados en el marco del plan nacional ‘Rutas Seguras’, y en esa instancia, la propia Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de avances sustanciales con relación a las mejoras que esta ruta requiere con urgencia.”

Que finalmente, solicitan formalmente que se incorpore al último Pliego Particular la realización de obras en los 17.5 km que comprenden la distancia de la RN 226, entre las intersecciones de las rutas Provinciales N° 30 y N° 74, que abarcan el tramo urbano de Tandil.

Que es importante destacar que mediante el Decreto N° 97/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, se ha considerado prioritaria la construcción de obras de infraestructura vial y la consolidación de la red de caminos, rutas, autopistas y accesos con el objeto de asegurar la conexión de las distintas regiones del país de manera segura y previsible, autorizándose mediante el artículo 1°, el procedimiento a la privatización de corredores viales.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que por Resolución N° 827/2025 de la Dirección Nacional de Vialidad se convocó a Audiencias Públicas para informar a la población respecto de la licitación del Proyecto “Red Federal de Concesiones- Etapa II”, para los distintos tramos viales como el “Tramo Atlántico” – del que forma parte Tandil -, “Tramo Pampa”; “Tramo Mediterráneo”, “Tramo Puntano”, “Tramo Portuario Sur”, “Tramo Portuario Norte”, “Tramo Acceso Sur”.

Que el último pliego preliminar, publicado por la Dirección de Vialidad Nacional para la Licitación de las obras de mejoramiento de la ruta, quedó contemplada solamente la construcción de rutas seguras desde la ciudad de Balcarce hasta la intersección con el empalme de la Ruta Prov. 227, quedando excluida la ciudad de Tandil y omitiendo cualquier tipo de obra a ejecutar en el tramo urbano de la misma en la traza de la Ruta Nacional 226.

Que mediante el Decreto 461/25 del 7 de julio de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional decidió disolver la Dirección Nacional de Vialidad y que sus funciones estarán a cargo del Ministerio de Economía de la Nación, así se desprende del artículo sexto del citado decreto que expresamente dice: *“ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto-Ley N° 505 del 16 de enero de 1958 por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendrá a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias, pudiendo delegar dichas funciones a la jurisdicción que considere pertinente”. Atenderá, de acuerdo con las provincias, a los sistemas locales de caminos de coparticipación federal que instituye el artículo tercero. En todas las disposiciones del presente y su reglamentación en las que se mencione a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, deberá entenderse que dicha referencia corresponde al MINISTERIO DE ECONOMÍA, o quien este designe”.*

Que de la presentación recibida se desprende que todas las medidas propuestas por la Defensora Ciudadana de Tandil resultan cruciales para la seguridad vial, ya que minimizan el riesgo de accidentes, facilitan la conexión entre comunidades, así como el transporte de mercancías, mejorando la fluidez del tránsito vehicular y reduciendo la contaminación.

Que como se mencionara precedentemente, los reclamos referidos a la temática no son nuevos, sino que viene solicitándose se realicen obras en el citado tramo desde hace tiempo, siendo la última presentación realizada en las Audiencias Públicas realizadas en el marco de las licitaciones convocadas por la autoridad competente.

Que en tal sentido, no puede ignorarse la importancia que reviste una solicitud como la presente, que incluye un pedido legítimo y colectivo acompañado por toda la comunidad, reclamándose al Estado Nacional que garantice el pleno ejercicio de los derechos – en este caso - relacionados con la seguridad vial, así como también atender los reclamos de la ciudadanía y acompañar el crecimiento demográfico, asegurando que las rutas sean aptas y seguras para todos quienes transiten por ellas.

Que ello así, la mejora y mantenimiento de las rutas nacionales constituye una obligación del Estado, no una opción. Esta responsabilidad se basa en la necesidad de garantizar la seguridad vial, la eficiencia del transporte y el desarrollo económico del país, tal como se encuentra previsto en la Constitución Nacional.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que de este modo, corresponde al Estado asegurar que las rutas sean seguras, rápidas y económicas, condiciones esenciales para el transporte de personas y bienes, y si bien la participación del sector privado, a través de concesiones, puede ser una herramienta complementaria para la mejora de las rutas, el Estado mantiene la responsabilidad final.

Que es misión de esta Defensoría del Pueblo, promover, proteger y garantizar de manera activa y sostenida los derechos humanos de todas las personas que habitan en nuestra Provincia - incluyendo la seguridad vial y a la circulación segura en las Rutas y caminos que atraviesan nuestro vasto territorio.

Que en razón de los hechos expuestos precedentemente, deviene necesario dictar el presente acto administrativo, en protección de los derechos e intereses de los ciudadanos tandilenses y bonaerenses en general que utilizan diariamente la ruta nacional citada, por encontrarse la problemática en análisis dentro del ámbito de incumbencia del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (Art. 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y arts. 12 y 27 de la Ley 13.834 y sus modificatorias).

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al Ministerio de Economía de la Nación, a fin que de curso a la solicitud realizada por la Defensora del Pueblo de Tandil, como así también del Sr. Intendente de dicha ciudad, la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), y demás Asociaciones Civiles, ONG 's, e Instituciones Educativas y barriales de la localidad, a fin que se incorpore al último Pliego Particular la realización de obras en los 17.5 km que comprenden la distancia de la RN 226, entre las intersecciones de la ruta Provincial 30 y 74, que abarca el tramo urbano de Tandil, todo ello en razón de los fundamentos detallados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 3/25.-

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires